

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

Referencia: 110014003081-2022-0018300

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo²¹, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de RICARDO JOAQUIN VALENCIA VENECIA Y LEIDY LAURA LAUSER MATHEUS, para que en el término legal de cinco días le pague a R. V. INMOBILIARIA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1. Por valor de \$2.064.000.00, por concepto de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de abril, mayo y septiembre de 2020, de acuerdo a los valores y fechas establecidos en las pretensiones de la demanda.

2. Por los cánones de arrendamiento, que se sigan causando desde octubre de 2020, hasta la entrega del inmueble.

Se niega el mandamiento de pago por la cláusula penal, por no reunir los requisitos del artículo 1594 del Código Civil

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del CGP, o en su defecto de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

El Dr. JUAN JOSE SERRANO CALDERON, actúa como apoderado de la parte actora.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretario

12 5 MAYO 2022

²¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).